

## Circular No. 06 de 2012

### Línea Contable Limitada

## Resolución 0017 de 2012

# Nuevo formulario para la declaración de 2011

Entrega dos

Javier E. García Restrepo

Elaborar el formulario N° 110 (anexo N° 1) es seguir haciendo lo que ya entre 1986 y el 2010 era costumbre. Hoy con el anexo N° 2 que es el formato 1732 las cosas deben ser diferentes en el sentido que cada renglón del formulario 110 debe estar soportado por diferentes renglones del formato 1732. Por ejemplo, el renglón 33 del formulario 110 efectivo, bancos, otras inversiones corresponden a los renglones 100 a 103 del formato 1732, es decir, el renglón 104 que es su sumatoria debe coincidir con el renglón 33 del formulario 110:

Reng	Descripción  Renglón 33 formulario 110		Valor fiscal	Valor contable		
	Formato 1732					
100	Efectivo, bancos y cuentas	1		2		
101	Derechos fiduciarios	1		2		
102	Otras inversiones	1		2		
103	Provisión protección inversión	1		2		
104	Efectivo bancos, otras	1		2		



### 1. Valor fiscal

### 2. Valor contable

Otra situación es cuando se despliegan los ingresos que en el formulario 110 son los renglones 42, 43, 44 y su total el renglón 45. En el anexo 1732 son en su orden los renglones 239, 269, 276 y su total renglón 280.

Como se puede apreciar en el cuadro siguiente la columna de ingresos fiscales se desdobla en cuatro alternativas sólo tributarias para clasificar los ingresos. En todo el formato 1732 las casillas número uno (1) corresponden a los valores fiscales, en ingresos la casilla fiscal tiene cuatro opciones que son las siguientes:

Reng	Descripción								
	Formulario 110 renglón 48 Ingresos operacionales								
219	Ingresos brutos por venta de	1		3		2			
••••		1		4		2			
275	Otros	1		5		2			
		1							

<sup>1.</sup> Ingresos susceptibles de constituir renta gravada

- 4. Ingresos susceptibles de constituir ganancia ocasional
- 5. Ingresos que no constituyen renta ni ganancia ocasional

Cada opción de la casilla de ingresos tiene su sumatoria que se resume en los renglones del 277 al 280

Aunque se tengan tres meses para presentar el formato 1732, es apenas lógico pensar que no tiene sentido ese plazo, pues lo más prudente es ir elaborando cada renglón del formulario Nº 110 simultáneamente con

<sup>2.</sup> Valor contable

<sup>3.</sup> Ingresos susceptibles de constituir renta exenta



los correspondientes del formato 1732, porque se puede correr el riesgo de que al elaborarlo posteriormente se presenten diferencias que ameriten la corrección de la declaración presentada.

Ahora, aquellos contribuyentes que no estén obligados a presentar el formato 1732 sí están obligados a atender los requerimientos que la DIAN haga sobre las declaraciones presentadas, y es posible pensar que para hacer un cruce con un contribuyente que si estuvo obligado a elaborar el formato, la solicitud de información se hará sobre los mismos parámetros del mencionado formato, es decir, todos los contribuyentes declarantes del impuesto de renta debieran diligenciarlo, además porque es un buen ejercicio de conciliación y de aseguramiento de las cifras que soportan el denuncio rentístico.

Hay que entender que el esfuerzo que el Estado hace con estas precisiones matemáticas y conceptuales sobre el formulario y sus anexos, aunque son para su beneficio, consiguiendo controles adicionales, es también beneficioso para el contribuyente porque lo obliga a hacer una revisión minuciosa de su propio denuncio rentístico y lo coloca en mejor condición para dar respuestas contundentes y oportunas a los requerimientos de los organismos de control, y muy especial a la DIAN.

De manera que la exigencia poco oportuna y engorrosa de principio, sobre todo por el tiempo en que fue hecha, y que unida a otras tantas genera cuando menos un caos en nuestros tiempos de cumplimiento impositivo, hay que convertirla en una ventaja de seguridad en las cifras declaradas. Es por esto que es recomendable que cada contribuyente, obligado o no, haga el ejercicio, porque este año será obligatorio para algunos, pero en años muy próximos, si no es e el siguiente, será obligatorio para todos. Hasta pronto.



En la próxima entrega hablaremos de los datos informativos, algo novísimo en las declaraciones.

Nota: Este documento es una simple recopilación de información que no exime al usuario de consultar la norma. Antes de tomar decisiones consulte el Estatuto Tributario.

| | "Prohibido reproducir total o parcialmente el contenido de esta circular para fines comerciales. Si su deseo es reproducirla con otros fines, debe citar la fuente"

Medellín, Marzo 15 de 2012